

ANEXO UNO

Procedimiento de verificación de los supuestos de suspensión de derechos, conforme con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General en relación con el artículo 134, fracción III de la Ley Electoral

1. Al momento en que se reciban las solicitudes de registro de candidaturas, por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la CPPF, dentro de los dos días siguientes, conformará el listado de candidaturas a diputaciones locales y municipales a los ayuntamientos.
2. La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la CPPF, girará los oficios correspondientes a diversas autoridades a fin de solicitar informen si las personas candidatas se encuentran relacionadas con los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, en relación con el artículo 134, fracción III de la Ley Electoral.
3. Recibida la información proporcionada por las autoridades, la CPPF procederá a la revisión y análisis de la misma. En caso de duda respecto si una persona que se encuentra en los supuestos comprendidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, en relación con el artículo 134, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, vía correo electrónico, verificar si se trata de una homonimia o cualquier otro supuesto a fin de determinar con certeza si se trata de la misma persona.
4. En los casos en los cuales la personas candidatas se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General, en relación con el artículo 134, fracción III de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la CPPF, dará vista a la persona candidata, así como al partido político o coalición postulante, para que, dentro del plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso, se presente la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos.
5. La Secretaria Ejecutiva, con apoyo de la CPPF, y con base en la información con que se cuente, elaborará y presentará un informe al Consejo General, a más tardar el 01 de junio de 2024, en el que se analice la documentación de cada caso en el que se determine si la persona se ubica en alguno de los supuestos siguientes:

- Que el tipo de delito sea contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.
- Fecha en que se compurgó la pena o cesó el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- Que la sentencia firme se encuentre vigente y se haya dictado a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucional del artículo 38 y en materia de VPMRG, efectuadas el 30 de mayo de 2023 y 14 de abril de 2020, respectivamente.

6. Respecto a las candidaturas que se encuentren dentro de los supuestos antes mencionados, en el acuerdo relativo a la declaración de validez de la elección de que se trate, se justificará porqué la candidatura resulta inelegible para ocupar un cargo de elección popular; en virtud de ser ese el momento legal en que se analiza la elegibilidad de una candidatura¹.

7. De presentarse sustituciones de candidaturas, también estarán sujetas al procedimiento de revisión de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General, en relación con el artículo 134, fracción III de la Ley Electoral, en los términos del presente anexo, pudiéndose acotar los plazos previstos, a fin de incorporar los resultados de la información obtenida en el informe que presente la Secretaría Ejecutiva al Consejo General.

¹ De conformidad con la Jurisprudencia 7/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación